



CIRCULAR EXTERNA No. 000010 10 FEB 2017

PARA: CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, CONCESIÓN RUNT, ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, OPERADORES HOMOLOGADOS PARA PORVEER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA LOS CDA'S.

DE: LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Cargue de la información para la expedición del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes.

Respetados todos,

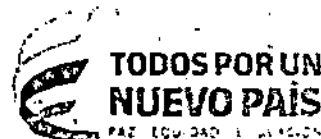
En el marco de las funciones que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte de inspección, control y vigilancia, ha venido reglamentando el uso del sistema de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), cuyo objetivo primordial es evitar la producción de certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes, sin el cumplimiento de los procedimientos contemplados en las disposiciones legales. Por ello, la presente Circular tiene objeto establecer la obligación de reportar en línea y tiempo real, el cargue de la información de inspección técnico mecánica y emisiones contaminantes en la plataforma RUNT. Conforme a los siguientes considerandos:

1. Fundamentos Jurídicos.

Mediante el Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, otorgó la facultad a la Superintendencia de Puertos y Transporte de vigilar a los organismos de apoyo al tránsito. Por su parte, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes por parte de los Organismos de Apoyo al Tránsito, a través de la plataforma RUNT y reglamentó la habilitación y prestación del servicio por parte de los CDA, mediante la Resolución 3768 de 2013, señalando como una de las obligaciones de los centros facilitar la actuación, prestar apoyo y colaboración a las autoridades de vigilancia, inspección y control, para que puedan ejercer las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

De otro lado, el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, estableció como causales de imposición de sanciones: la expedición de certificados sin comparecencia del usuario, reportar la información desde sitios o instalaciones no autorizados, no hacer los reportes e informes obligatorios para el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte (entre otras).

El artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, expedido por el Ministerio de Transporte, establece que los Centros de Diagnóstico automotor, tiene otras obligaciones la de *"Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, las revisiones efectuadas a todos los vehículos con las características y en la oportunidad*



0 0 0 0 1 0 - 1 0 FEB 2017

exigida por este, además de la conectividad que garantice la transferencia de la información”.

Por su parte, el artículo 2 de la Resolución 5786 de 2016, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, dispone que *“Una vez entre en funcionamiento el sistema de control y vigilancia implementado mediante la Resolución 9304 del 24 de diciembre de 2012, los centros de revisión técnicomecánica sólo podrán emitir certificados empleando el Sistema de Control y Vigilancia, so pena de considerarse un incumplimiento a los deberes de reportar información y de permitir la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a los cual procederán las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente. Los certificados que sean expedidos sin el cumplimiento del Sistema de Control y Vigilancia carecerán de validez por todo concepto”.*

2. Validación de la información para la expedición del Certificado.

Teniendo como fundamento el principio de colaboración de las entidades públicas y con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en relación con la vigilancia, inspección y control a los Centros de Diagnóstico Automotor y prevenir la expedición de certificados sin el cumplimiento de los requisitos legales, la Superintendencia de Puertos y Transporte, desarrolló un mecanismo de validación automática entre el operador del Sistema de Control y Vigilancia y la Plataforma RUNT, que será implementado a partir del 31 de marzo de 2017, fecha en la que todos los CDA’S solo podrán cargar información del resultado de la inspección técnicomecánica y emisiones contaminantes al RUNT, una vez se haya realizado el proceso de validación por parte del sistema de control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo expuesto, la plataforma RUNT verificará que previamente se hubiese cumplido con el registro de la información en el SICOV, si coinciden los datos, el sistema RUNT permitirá el cargue de la información, de lo contrario la solicitud quedará pendiente de aprobación hasta que los datos sean concordantes y se realice nuevamente la verificación entre los dos sistemas.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y se publicará en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en el Diario Oficial.

Atentamente,

0 0 0 0 1 0 - 1 0 FEB 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo –Abogada Superintendencia de Puertos y Transporte